Año de 1966 | Lunes 6 de Junio | Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.
A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.--Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 36/1966, de 31 de mayo, sobre modificación del artículo 59 de la Ley de 20 de febrero de 1942, que regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.

Fijados en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, los límites entre los que deben estar comprendidas las multas que corresponden a infracciones de los preceptos de dicha Ley, parece ahora oportuno modificar estos límites, que han quedado anticuados con arreglo al Indice General Medio de Coste de Vida.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El texto del artículo cincuenta y nueve de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, quedará modificado en la forma que seguidamente se determina.

«Artículo cincuenta y nueve. Penalidades.—Las infracciones a los preceptos de esta Ley se clasificarán con arreglo a la escala siguiente: faltas leves, menos graves, graves, muy graves y delitos. La relación de las faltas se detallará en el correspondiente Reglamento, penándose, según los casos, con multas que podrán oscilar de cincuenta a diez mil pesetas, arrestos gubernativos de cinco a diez días e inhabilitación para uso de licencia de pesca de uno a tres años.

Sin perjuicio de las responsabilidades ya consignadas, los infractores deberán satisfacer el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

Caerán en comiso todos los aparejos, artes, instrumentos, sustancias tóxicas y explosivas y embarcaciones empleadas para cometer cualquier infracción de esta Ley, los cuales se destruirán cuando sean de ilícito uso, y en otro caso se depositarán en las Jefaturas Regionales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para que éstas los enajenen en pública subasta, una vez que sean firmes las resoluciones condenatorias. Igualmente caerá en comiso la pesca obtenida por infracción de esta Ley, devolviéndola a las aguas, si estuviera con vida, o en caso contrario, entregándola, bajo recibo, a cualquier establecimiento benéfico de la localidad.

La Administración percibirá por las obras que ejecute por cuenta de los interesados, en virtud de las facultades que esta Ley le concede, además del importe de las mismas, el siete por ciento de interés anual sobre las cantidades desembolsadas.

Para el cobro de las multas, indemnizaciones, importe de obras, intereses y cánones impuestos en los casos que se autoriza por esta Ley, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá recurrir al Juzgado para que proceda a su exacción por el procedimiento de apremio.»

Artículo segnndo.—A propuesta del Ministro de Agricultura, el Gobierno deberá proceder a dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la presente Ley.

Artículo tercero.—Queda derogado el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Pesca Fluvial, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 2 de junio, núm. 131.)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se fijan precios de garantía para el ganado vacuno y se regulan determinados aspectos de su comercio.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Las favorables condiciones meteorológicas han determinado una gran abundancia de pastos, que, como es lógico, ha inducido a los ganaderos a lograr su máximo aprovechamiento a través de su transformación en carnes. Mas este aprovechamiento total de las disponibilidades alimenticias supone una concentración en la salida de reses bovinas y su afluencia a los mataderos en cortos períodos de tiempo, durante los cuales la aferta supera en mucho a la demanda, dando lugar a graves trastornos en el normal desenvolvimiento del mercado de carnes bovinas.

Por otro lado, la política de fomento y expansión de la ganadería vacuna exige la implantación de un sistema ágil de regulación de precios, con lo cual se eliminen las incertidumbres para los empresarios de explotaciones bovinas en general al poder conocer con anterioridad a la iniciación de un proceso de producción o cebo cual va a ser el precio mínimo a percibir por las reses en el momento de su sacrificio.

A la vez, en cuanto a la vertiente del consumo, conviene evitar bruscos movimientos pendulares de los precios, lo que hace aconsejable arbitrar un mecanismo regulador permanente.

Finalmente, conviene aclarar que no se trata de introducir ninguna regulación nueva, sino perfeccionar el mecanismo establecido en disposiciones anteriores dotándolo de una mayor agilidad y eficacia, a la vez que se modifican o se refunden las normas contenidas en las mencionadas disposiciones hoy en vigor.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 25, número 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1966, tiene a bien disponer:

Primero.—Continuarán en régimen de libertad en todo el territorio nacional la producción, comercio y circulación de reses vacunas vivas, así como de sus carnes frescas, refrigeradas o congeladas, sea en forma de canales, semicanales, cuartos, piezas nobles, o de carnes troceadas o picadas, ateniéndose en todo caso a las prescripciones contenidas en la legislación sanitaria vigente.

Segundo.—El precio de los animales vivos, canales, semicanales, cuartos, piezas nobles, carnes troceadas y picadas de producción nacional seguirá en libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la presente disposición.

Tercero.—A los efectos consiguientes a esta Orden las canales del ganado vacuno de abasto objeto de la presente regulación deberá responder a las características que se especifican en el anejo número 1, y en cuanto a la tipificación, a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente Orden.

Cuarto.—Se fijan como precios de garantía para las canales limpias descritas en el artículo undécimo, en las clases, pesos y categorías que se indican, los siguientes:

Clase	Peso canal — Kilogramos	Categoría	Precio — Ptas/kg/. canal
Añojo ..	De 125 a 179	Media	63,00
	Más de 180..	Media	66,00
Vaca ...	Sin límites..	Media	47,50

Quinto.—El precio fijado en el artículo anterior de la presente Orden para los añojos de peso superior a los 180 kilogramos en canal incluye con carácter permanente las tres pesetas de prima a la producción de ganado vacuno añojo establecida por la Orden de esta Presidencia de 3 de agosto de 1964, modificada por las de 25 de noviembre del mismo año y 8 de febrero de 1965, prorrogada por la de 15 de marzo de 1966.

Sexto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá entre el 1 de junio de 1966 y el 31 de marzo de 1967, a los precios de garantía fijados en el artículo cuarto de la presente Orden, cuantas canales de añojos y vacas se le ofrezcan por los ganaderos, siempre que cumplan los requisitos especificados en el mencionado artículo cuarto y las características señaladas en el tercero.

Séptimo.—Los propietarios podrán sacrificar sus reses para su adquisición por la C. A. T. en el matadero municipal de Madrid y en los generales frigoríficos que se designen, y en caso de excepción en aquellos otros que se señalen.

Octavo.—1. Las ofertas de canales a la C. A. T. en el matadero municipal de Madrid se podrán efectuar por sus propietarios o por los que actúen en su representación (comisionista) dentro del mismo día de su sacrificio.

2. En cuanto a los generales frigoríficos, el sistema a seguir es el de proceder por parte de los ganaderos a ofrecer sus reses a uno solo de los mataderos colaboradores indicando la fecha en que pretenden les sean sacrificadas; los mataderos generales frigoríficos deberán contestar a los ganaderos oferentes en el plazo de siete días.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, los propietarios de ganado podrán optar libremente por uno u otro sistema.

Noveno.—1. En el caso de los mataderos generales frigoríficos los ganaderos vienen obligados a realizar la entrega en el matadero del ganado comprometido en las fechas fijadas. Los gastos de transporte, riesgos, accesorios y de sacrificio serán a cargo del vendedor.

2. En el sistema de los mataderos generales frigoríficos el ganado en vivo estará exento de enfermedad o defecto, y en caso contrario será declarado no apto para el sacrificio por las autoridades sanitarias del matadero.

Décimo.—En ambos casos—matadero municipal de Madrid y generales frigoríficos—, si las canales procedentes del ganado ofrecido no merecieran la calificacióu de categoría media, de acuerdo con las características contenidas en el anejo número 1, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá establecer una estimación del demérito en el momento de la pesada hasta un máximo de seis pesetas por kilo canal, admitiéndose en esta operación tantas veces como se requiera por parte interesada la presencia del vendedor o de su representante acreditado o sindical, y en caso de disconformidad habrá de someterse para la calificación y precio al

arbitraje de la Comisión nombrada al efecto.

Undécimo.—1. En los mataderos generales frigoríficos colaboradores y en el municipal de Madrid se constituirá una Comisión integrada por un Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad, otro de la Jefatura Provincial de Ganadería, otro del Sindicato Provincial de Ganadería, otro de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos y el Director del matadero o persona en quien delegue.

2. En los mataderos generales frigoríficos colaboradores la mencionada Comisión será la encargada de recibir las ofertas y programar los turnos de matanza por riguroso orden, así como intervenir en la calificación de las canales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo.

3. En el matadero municipal de Madrid, dadas las peculiaridades del sistema, la Comisión actuará en lo concerniente a la calificación de las canales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo anteriormente mencionado.

Duodécimo.—La canal patrón, a los efectos de liquidación por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, responderá a las siguientes características.

1. Carecerá de extremidades anteriores, por corte a nivel de la articulación de la rodilla, y de las posteriores, por corte a la altura de los corvejones

2. La res aparecerá desollada en su totalidad.

3 La cabeza quedará separada de la canal entre los huesos occidental y primera vértebra cervical.

4. Carecerá del paquete intestinal, reservorios gástricos, corazón, páncreas, vasos sanguíneos, epiplón y mesenterio; asimismo carecerá de mediastino, pulmón, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar. Del diafragma quedará unida a la canal exclusivamente la parte muscular, adherida a la pared costal (pitos).

5. La canal estará exenta de órganos genitales, excepto testículos, en su caso.

6. No aparecerán adheridas a la canal las manos de las hembras cuando se trate de ganado adulto o hembras lecheras.

7. Quedarán adheridas a la canal los riñones y grasa de envoltura de los mismos (riñonada).

Decimotercero.—El peso de las canales adquiridas se realizará inmediatamente después del sacrificio, aplicándosele a la posterior liquidación el descuento del 1 por 100 en concepto de merna por oreo.

Decimocuarto.—1. Los despojos y caídos procedentes de las reses sacrificadas serán adquiridos por los Mataderos Generales a los precios que se fijen por períodos mensuales

2. En cuanto al Matadero Municipal de Madrid, los despojos y caídos serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante.

Decimoquinto.—Una vez sacrificadas, faenadas y pesadas las reses en la forma que determinan los artículos undécimo y duodécimo, se procederá a la clasificación y tipificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, cuarto y décimo de la presente Orden.

Decimosexto.—Una vez efectuado el pesaje, clasificación y tipificación se procederá a continuación a realizar la liquidación, abonándosele el importe de las reses sacrificadas a cada vendedor en la forma que se acuerde, pero siempre antes de transcurridos los quince días siguientes a la fecha del sacrificio.

Decimoséptimo.—Las canales sacrificadas adquiridas por la C. A. T. podrán ser destinadas a la venta en fresco para su consumo o a su almacenamiento, con objeto de regular el mercado y los precios, previa refrigeración o congelación a cargo de la C. A. T.

Decimooctavo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará las medidas más convenientes para evitar que los precios en matadero de las canales limpias se eleven en más de un 15 por 100 sobre los fijados en el artículo cuarto de la presente Orden.

La determinación de los citados precios se realizará por la media ponderada de las cotizaciones que correspondan a las diversas categorías de añojo y vaca en los mercados de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Sevilla.

Decimonoveno.—Se crea una Comisión Consultiva, presidida por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes y constituida por representantes del Ministerio de Agricultura, del Comercio y de la Organización Sindical, que mensualmente deberá elevar un informe sobre la situación de los mercados de ganado vivo de abasto y de carnes de vacuno y sobre las medidas que en cada caso sean aconsejables, a fin de mantener la estabilidad de los precios y la suficiencia de la oferta.

Esta Comisión Consultiva igualmente intervendrá en la fijación de los precios de venta de las carnes refrigeradas y congeladas nacionales y de importación, en este último caso de ganado vacuno de edad superior a los dos años, a los niveles que se consideren adecuados.

Vigésimo.—El Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Vigésimo primero.—Quedarán derogadas las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, 25 de noviembre del mismo año, 8 de febrero de 1965 y 16 de agosto de 1965.

Vigésimo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.», 2 de junio, núm. 131.)

ANEJO NÚM. 1

Clase	Edad	Distinción	Categoría	Características	Defectos		
					Lesión	Región	Intensidad
Añojo	De uno a dos años.	Deberá conservar al menos una pala de leche.	Media.	Conformación:			
				Perfil muscular: Rectilíneo.	Traumatismos.	Pierna-es Otras.	Ligero. Ligero.
				Desarrollo muscular: Medio. Engrasamiento: Escaso o exsivo.	Corte-desgarro.	Pierna-es Otras.	Superficial. Superficial.
				Cobertura grasa: Desigual. Color de carne: Vivo (añojo).	Falta carne.	Pierna-es Otras.	Hasta 100 cm^2. Hasta 100 cm^2.
Vaca	Más de cinco años.	«Boca cerrada». Se aprecia con dificultad la edad exacta, pero no ofrece lugar a dudas que ha superado los cinco años.	Media.	Conformación:			
				Perfil muscular: Rectilíneo.	Traumatismos.	Pierna-es Otras.	Ligero. Ligero.
				Desarrollo muscular: Medio. Engrasamiento: Escaso o excesivo.	Corte-desgarro.	Pierna-es Otras.	Superficial. Superficial.
				Cobertura grasa: Desigual. Color de carne: Oscuro (vaca).	Falta carne.	Pierna-es Otras.	Hasta 100 cm^2. Hasta 100 cm^2.

1896

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha se autoriza a don José Pascual Martín y a don Marcelino Pascual Peñas, vecinos de Rebollo, de esta provincia, el exterminio de aves denominadas «grajillas», que ocasionan daños a los sembrados de los parajes denominados «La Veguiguilla», «Huertas» y «La Cabecera», del término municipal de Rebollo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 2 de junio de 1966.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1903

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

La Dirección General de Ganadería ha acordado el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria denominada *«Cañada del Puente de las Merinas»*, sita en el término municipal de *San Ildefonso*, en dos tramos de las inmediaciones de la población.

Los expresados trabajos darán comienzo *el día cinco de julio del año en curso*.

Estos trabajos serán realizados por personal técnico adscrito a la Dirección General de Ganadería, que representará a la administración.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Segovia, 2 de junio de 1966.

El Gobernador Civil

1877

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones que ha de regir para el concurso sobre concesión del arrendamiento de la caseta-bar y terraza de los Jardinillos de San Roque, se hace saber que dicho pliego se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Negociado 2.º de Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 1 de junio de 1966.—El Alcalde, *M. Canto*.

1855

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Con fecha 26 de junio de 1965, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte núm. 140 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el B. O. de la provincia núm. 67, de fecha 4 de junio de 1965, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de El Espinar y Navas de San Antonio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de

Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de operación efectuadas se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio (plaza de Guevara, núm. 1), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conforme con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Saínz.*

1873

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

EXPEDIENTE de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «Pavimentación de la travesía de Turégano de la C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero». Término municipal de TUREGANO.

Por el presente se hace público, con la antelación legal necesaria, que el día 17 de junio de 1966, a las doce horas, se procederá al pago del justo precio, con relación a los interesados que se mencionan.

El acto del pago se celebrará en el Ayuntamiento de Turégano, advirtiendo que para dicho acto no se admite más representación que la conferida por un poder ya general, ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su personalidad con la oportuna documentación.

Segovia, 1.° de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

N.º de finca	PROPIETARIO	Justo precio Pesetas
1	D.ª Paula Rincón	1.400,00
2	D. José Peñalver	11.700,00
3	D. José Luis Sacristán	178.000,00
4	D. José Luis Sacristán	42.000,00
5	Sr. Cura Párroco de Turégano	4.000,00
6	D. Salvador Manrique Escolar	1.000,00

Segovia, 1.° de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

1874

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca subasta para la construcción de una Hostería de Turismo en *Pedraza de la Sierra* (Segovia), por por un importe de 4.430.717,55 pesetas.

En la Delegación Provincial de este Ministerio en la provincia citada y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial del Estado o Provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

1360

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia por la Empresa de don Félix de Diego Arranz, con domicilio en Cantalejo, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 5 KV. con conductores de cobre de 3 mm. de diámetro, correspondiente a 7,068 mm2 de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de madera, cuyo recorrido de 26 metros de longitud tendrá su origen en una línea a 5 KV., finalizando en un nuevo centro de transformación, ambos propiedad de la misma Empresa, en término de Cantalejo.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.° La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.° Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 11-8-64 por el Perito Industrial don Remigio Sombría Martín.

3.° El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la presente autorización en el B. O. de la provincia.

4.° El titular de la línea dará cuenta por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.° Tanto durante la construcción como en el período de explotación las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las Tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.° El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.° del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.° La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.° Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.° Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10.° Deberá además cumplirse el condicionado impuesto por los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, que se transcribe a continuación:

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea, y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cuaquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado al concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

3.ª Regirán en esta parte de concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13-4-1877 y de su Reglamento de 6-7-1878; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 4-1-65, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4.ª En los cruzamientos y paralelismo de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4-1-65, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7-4-52.

5.ª El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de la línea.

El peticionario, a este respecto, presenta resguardo del depósito provisional, necesario, en metálico y sin interés, realizado en la Caja de Depósito, Sucursal de Segovia, registrado al tomo I-número 82 de entrada: 528 y de registro: 7845, para responder de la obra que se menciona, por un importe de 30,00 pesetas a que asciende el preceptivo 3 por 100 sobre el presupuesto de las obras en terreno de dominio público.

6.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de un ramal de línea de A. T. a 5.000 voltios de 26 metros, y centro de transformación para mejorar el servicio público de la Ciudad de Cantalejo (Segovia)», redactado técnicamente por el Perito Industrial don Remigio Sombría Martín, con fecha 28 de julio de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 58.725,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.000,00 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Cualquier modificación que se hiciese precisa durante la construcción de esta línea, deberá ser autorizada por esta Jefatura de O. P. de Segovia.

El concesionario deberá dar conocimiento, por escrito, a esta Jefatura del comienzo y terminación de las obras.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de Segovia, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

9.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia, que levantará el Acta de referencia conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4.° del Decreto de 13-2-64.

Segovia, 13 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

1899

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Eutimio Martín Martín, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de *acondicionamiento de la red de caminos principales de la Zona de San Cristóbal de la Vega* (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 9 de febrero de 1966.—*El Director.*

1900

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Antonio Fernández Romero se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de *acondicionamiento de la red de desagües en Rapariegos* (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada; reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de abril de 1966.— *El Director.*

1901

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Eutimio Martín Martín se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de *acondicionamiento de la red de caminos principales y red de desagües de la zona de Jemenuño* (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada; reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 19 de febrero de 1966.—*El Director.*

SUBASTAS

1879

Ayuntamiento de Dehesa de Cuéllar

ANUNCIO

A los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Mesa constituida en forma reglamentaria, la subasta del inmueble destinado a casa-habitación de los bienes patrimoniales de propios de este Ayuntamiento, sita en la calle de San Pedro, número 1, de esta localidad, la cual será enajenada por el precio tope mínimo de veinte mil pesetas en que ha sido tasada.

Las proposiciones se admitirán en sobre cerrado todos los días hábiles de diez a trece horas, hasta el día anterior al de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual se redactará en la forma que al final se indica, y se reintegrarán con timbre móvil de 6 pesetas, y además llevará adherida póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local de 25 pesetas.

La fianza que habrá de constituirse para tomar parte en la subasta será el 3 por 100 del valor de la tasación que anteriormente se indica.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que de este acto se deriven, anuncios, reintegros, gastos de confección de escrituras, Derechos Reales, etc.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo previsto en el pliego de condiciones que para esta subasta ha sido aprobado por el Ayuntamiento y que se anuncia al público durante un plazo de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo reclamaciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., calle de ..., con Documento Nacional de Identidad vigente núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1966 y del pliego de condiciones aprobado a tal fin, para la enajenación en pública subasta de la casa-habitación de los bienes patrimoniales de propios del Ayuntamiento de Dehesa de Cuéllar, me comprometo a comprar dicho inmueble por la cantidad de ... pesetas (en letra), para lo cual me someto a las condiciones del pliego de condiciones que rige a tal fin y que conozco.

Dehesa de Cuéllar, 2 de junio de 1966.—El Alcalde, *Hilarión Salamanca.*

1880

Cabildo Sindical de Veganzones

Subasta de pastos sobrantes

El día 23 del corriente mes de junio, a las trece horas, tendrá lugar en esta Hermandad la subasta de pastos verano-otoño y rastrojera, para 800 reses lanares.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad.

Veganzones a 1 de junio de 1966.—El Presidente, *Severino Sanz.*

CONCURSOS

1878

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cantalejo

Rectificación de anuncio

Advertidos varios errores en la transcripción del anuncio publicado en este Boletin Oficial número 64, de fecha 30 de mayo pasado, relativo al concurso para adquisición de seis reses bravas, queda rectificado en esta forma:

Línea 15: Donde dice «ciento sesenta kilos», debe decir «ciento sesenta y cinco».

Línea 27: Dice: «... a su precio por kilo», debe decir «... y su precio por kilo».

Línea 58: Dice: «... contratar por la Corporación», debe decir «... contratar con la Corporación».

Cantalejo, 1 de junio de 1966.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1881

Ayuntamiento de Vallelado

Por don Lupicilo y don Francisco Muñoz Cuéllar, vecinos de esta localidad, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de una nave a las afueras del pueblo, en la calle de Las Mochas, para trasladar las instalaciones de la fábrica de construcción de muebles que poseen en esta misma localidad y un secadero de madera; y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Vallelado a 1.º de junio de 1966.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

1885

PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pedraza, 31 de mayo de 1966.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1886

NIEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de gastos de las obras de instalación de la red de distribución de agua potable de este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Nieva, 2 de junio de 1966.—El Alcalde, Sergio Gozalo.

1887

ESCOBAR DE POLENDOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Escobar de Polendos, 31 de mayo de 1966.—El Alcalde, Eustaquio Torres Tejedor.

1888

LOSANA DE PIRÓN

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Losana de Pirón, 1.º de junio de 1966.—El Alcalde.

1889

BERNARDOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de urbanización y embellecimiento de la plaza de la Iglesia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Bernardos, 2 de junio de 1966.—El Alcalde, Antonio Ramos.

1890

OREJANA

Este Ayuntamiento tiene acordado la subasta pública de la obra de ampliación del abastecimiento de agua potable al barrio de El Arenal, de este Municipio, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Orejana, 2 de junio de 1966.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

1891

Aldealengua de Pedraza

Solicitada la devolución de fianza que fue constituida por el contratista de obras don Miguel Cabrero Jerónimo, una vez recibida la obra realizada de construcción de una carretera al barrio de Galíndez, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Aldealengua de Pedraza, a 2 de junio de 1966.—El Alcalde, *Félix Moreno.*

1893

NAVAS DE ORO

Instruido expediente de suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navas de Oro, 1 de junio de 1966. El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

1895

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto extraordinario relativo a obras de ampliación del abastecimiento de agua vigente desde el 17 de septiembre de 1963, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Torrecilla del Pinar, 1 de junio de 1966.—El Alcalde-Presidente, Francisco Martín.

1906

ANAYA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago del coste de las obras de distribución de agua potable en este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Anaya, 3 de junio de 1966.—El Alcalde, Luis Yagüe.

Hermandades Sindicales

1820

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sauquillo de Cabezas

Subasta de pastos

El próximo día 14 de junio y hora de las doce, se celebrará en el local de esta Hermandad subasta de pastos para 1.300 lanares y precio de 50 pesetas unidad de la temporada verano-otoño, comprendida por período de 25 de julio a 31 de octubre de 1966.

Sauquillo de Cabezas, 30 de mayo de 1966.—El Jefe de la Hermandad, *Santiago Domingo.*

Imprenta Provincial-Cardenal Zúñiga, 8